

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-01105-00

Causante: ELVIRA MORALES DE OSPINA

Demandado: HEREDEROS

Téngase como herederos a los señores MYRIAM JANETH OSPINA MORALES, MARCO ANTONIO OSPINA MORALES, MARLEN OSPINA DE ESPITIA, LUZ ELVIRA OSPINA MORALES y JAIRO ESPINA MORALES

De otro lado, respecto los herederos Ospina Silva, si bien obra el registro de defunción del señor Ernesto Ospina Morales, no obra su registro civil de nacimiento, por lo que, la parte interesada, deberá aportarlo al cartular, y así poder reconocer a los señores Ospina Silva como herederos en representación.

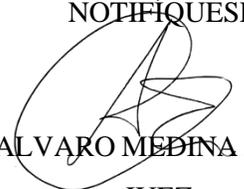
Téngase por notificado por conducta concluyente al heredero CARLOS JULIO OSPINA MORALES, desde el 2 de septiembre de 2022.

Se niega la solicitud de amparo de pobreza deprecada por el heredero Carlos Julio Ospina Morales, por cuanto al interior del presente asunto se está haciendo valer un derecho litigioso a título oneroso.

Ahora, frente al heredero Marco Ospina Leyton (cónyuge supérstite), se le pone de presente al profesional del derecho que el mismo no se encuentra debidamente notificado, de conformidad con lo establecido por el inciso final numeral 4, artículo 291 del Ordenamiento Procesal, pues, pese a que se rehusaron a recibir la notificación, la empresa de mensajería no dejó la constancia de que la notificación se dejó en el lugar de destino.

Por último, **secretaría** efectúe el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **081**.

Hoy, **7 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2016-01110-00

Demandante: JULIO RAFAEL ARIAS

Demandado: AURORA DEL CARMEN GARAVITO Y OTROS

Sería del caso continuar con el trámite del asunto, no obstante, el Despacho en aras de evitar futuras nulidades y respetar el debido proceso dispone:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 287 del Ordenamiento Procesal, se adiciona el auto fechado 9 de noviembre de 2016, en el sentido de tener como demandado al señor Luis Hernando Garavito Puentes, quien, si bien se encuentra incluido en el libelo demandatorio, está debidamente notificado y contestó la demanda, el Despacho por un error involuntario, omitió incluirlo en el extremo pasivo de la admisión de la demanda.

Segundo: Como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se decreta la nulidad de lo actuado, conservando validez las pruebas practicadas al interior del presente asunto, desde el 8 de julio de 2021, inclusive, fecha del fallecimiento de la demandada LIGIA ANA BETRIZ GARAVITO DE RAMOS (q.e.p.d.), en consecuencia, se dispone:

VINCULAR al trámite a los herederos determinados e indeterminados de la demandada LIGIA ANA BEATRIZ GARAVITO DE RAMOS (q.e.p.d.), para lo cual el apoderado judicial del extremo demandado y/o quien lo estime pertinente, deberá indicar el nombre de los herederos determinados de aquella, acreditando dicha condición.

NOTIFICAR a los herederos determinados de la señora LIGIA ANA BETRIZ GARAVITO DE RAMOS (q.e.p.d.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal.

EMPLAZAR a los herederos indeterminados de LIGIA ANA BETRIZ GARAVITO DE RAMOS (q.e.p.d.). **secretaría** proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **081**.

Hoy, **7 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00174-00

Demandante: WILLIAM FERNANDO VELOZA

CONCEDASE en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el extremo actor, contra la sentencia de fecha 25 de agosto de 2022, para ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.

Remítase el expediente al Superior para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto.

Por último, se le pone de presente al profesional del derecho, que el proceso de la referencia es un proceso físico, por lo tanto y su revisión si a bien lo tiene podrá efectuarla de manera presencial ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **081**.

Hoy, **7 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-00918-00

Demandante: INGRID CAROLINA ROZO

Demandado: ACREEDORES

Téngase por notificados a los acreedores REFINACIA S.A., GNB SUDAMERIS, CREDIVALORES, FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS, CONCILIARTE (POLITICA CIVINOC), ANA FLORINDA SEGURA SIERRA

Respecto la notificación de los señores PATRICIA DEL CARMEN JARABA, GONZALO VELASQUEZ TABARES, indique el liquidador por que los notificó, si no se advierten como acreedores de la deudora.

De otro lado, como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin valor y efecto el inciso primero del auto adiado 1 de julio de 2022, como quiera que, se ordenó correr traslado de los inventarios y avalúos sin estar debidamente integrado el contradictorio.

Téngase en cuenta que se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a los acreedores del deudor contenidos en la relación de acreencias, sin embargo, se echa de menos el emplazamiento de los demás acreedores del deudor que no hagan parte del proceso, para que hagan parte de él, por lo que, y por **secretaría** deberá incluirse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Oficiese a los Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá, Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá, juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que de inmediato remitan para ante este Despacho el proceso ejecutivo que se adelante contra INGRID CAROLINA ROZO, en virtud que ante esta Judicatura se adelanta proceso de liquidación patrimonial, además, que en caso de existir medidas cautelares se dejen a disposición. **Oficiese y tramítese por secretaría.**

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **081**.

Hoy, **7 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-01211-00

Demandante: JOSE ERNESTO CALDERON

Demandado: GRUPO COLCASA RED INMOBILIARIA.

El Despacho en aras de lograr identificar la ubicación de la sociedad GRUPO COLCASA RED INMOBILIARIA SAS, dispone **(i)** oficiar a FIDUCIARIA ACCIÓN FIDUCIARIA, para que informen si tienen conocimiento de la ubicación donde funciona la entidad GRUPO COLCASA RED INMOBILIARIA SAS., **(ii)** oficiar al ADRES para que se sirvan a indicar el domicilio del señor OSCAR EDUARDO GALINDO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.822.924. **Ofíciense y tramítense por secretaría.**

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA**

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **081**.

Hoy, **7 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100012

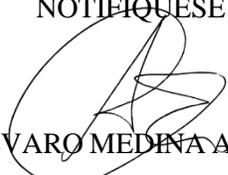
Demandante: LUZ AURORA GONZALEZ ROJAS.

Demandado: JAIME SANABRIA PARADA.

Aceptase la caución prestada por la parte demandante y en consecuencia se dispone:

DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de este proceso; para tal fin líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro correspondiente en los términos del mencionado artículo 590 del C.G. del P., para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **081**.

Hoy, **7 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200750

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: SERGIO ANDRES ALVAREZ MOLINA.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de SERGIO ANDRES ALVAREZ MOLINA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$84.102.315,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **081**.

Hoy, **7 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200752

Demandante: CARLOS HERNAN PULIDO AGUIRRE.

Demandado: JOSE HORACIO MOTTA RODRIGUEZ.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que, no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que, la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes establecidos como límite para la mínima cuantía, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el párrafo 17 del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.
2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **081**.

Hoy, **7 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200756

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: ALFREDO CARLOS CHAMORRO VASQUEZ.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de ALFREDO CARLOS CHAMORRO VASQUEZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$51.613.924,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **081**.

Hoy, **7 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200759

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Demandado: JIMMY ALEXANDER AVILA PINEDA.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, y en contra de JIMMY ALEXANDER AVILA PINEDA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$66.020.029,59,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER al Dr. WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE M. como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **081**.

Hoy, **7 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200763

Demandante: COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PARA CALZADO G C S.A.S.

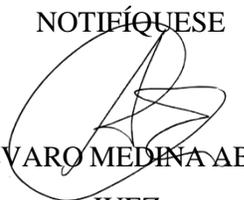
Demandado: ADRIANA LORENA PATIÑO Y OTRA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el poder especial para actuar en el presente asunto, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, y el que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; lo cual no acontece con el allegado.

2. En caso de que el poder especial le sea otorgado por mensaje de datos, acredítese que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **081**.

Hoy, **7 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200765

Demandante: CHEVYPLAN S.A.

Demandado: ARISTIDES ULLOA RAMIREZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado demandante, apórtese la prueba idónea que de cuenta del fallecimiento del deudor garante, esto es, el certificado de defunción.

2. En virtud de lo anterior, deberá presentar nuevamente el libelo, complementando los hechos del mismo frente al fallecimiento del deudor garante, así como dirigiendo el mismo contra quien corresponda, puesto que no podría frente al causante.

3. Igualmente, deberá acreditarse que se envió al deudor garante en su momento, la comunicación de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, a la dirección electrónica que conste en el Registro de Garantías Mobiliarias, para efectos de poder acudir directamente a este trámite.

4. Así mismo, deberá indicarse los parqueaderos en donde deberá dejarse a disposición el automotor, por cuanto no hay lista vigente de parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, para esta ciudad.

5. Alléguese certificado de tradición del vehículo que sea objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad del mismo en cabeza de quien aquí se demanda como deudor garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la

entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **081**.

Hoy, **7 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200767

Demandante: MERCY ELIANA TRIANA RODRÍGUEZ.

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAURO RODRIGUEZ GONZALEZ Y OTRA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Indíquese la fecha en que falleció el señor MAURO RODRIGUEZ GONZALEZ y así mismo, apórtese el correspondiente registro civil de defunción.

2. Alléguese la prueba idónea de la calidad con que se demanda a la señora ANA ELVIRA BUSTAMANTE RICO.

3. Compléméntense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar sobre la existencia de otros herederos del causante, siendo menester pronunciarse frente a tal particular como quiera que la demanda deberá ser dirigida igualmente contra los herederos reconocidos.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **081**.

Hoy, **7 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200769

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: NATALIA BARBOSA BUNCH.

Encontrándose la presente demanda al despacho para fines de resolver sobre su admisión o rechazó, sin embargo, se tiene igualmente que, la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda al tenor del artículo 92 del C.G. del Proceso, y por ende se dispone:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por la apoderada de la parte actora.
2. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **081**.

Hoy, **7 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200771

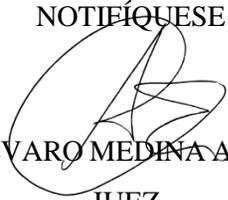
Demandante: SANDRA BENILDA PEÑA Y OTROS.

Demandado: IVONNE ROCIO TORRES Y OTROS.

Teniendo en cuenta lo dilucidado por el Juzgado 6 Civil del Circuito y una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que, no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que, la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes establecidos como límite para la mínima cuantía, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo 17 del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.
2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **081**.

Hoy, **7 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200773

Demandante: CRISTÓBAL PINILLA RODRÍGUEZ.

Demandado: FLOR MARIA PINILLA RODRIGUEZ Y OTROS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Compléntese la pretensión primera, de acuerdo a la clase de acción que se adelanta, esto es, identificar claramente el negocio jurídico del que se pretende declarar su simulación.

2. Igualmente, se der el caso, indíquese el canal digital para efectos de notificaciones del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **081**.

Hoy, **7 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200775

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: MYRIAM PARRADO RIVERA Y OTRO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Adecúese la pretensión del literal e), referente a los intereses de plazo teniendo en cuenta el plan de amortización aportado para tal efecto, pues se advierte que las sumas cobradas en el libelo, difieren de lo pactado en su momento por las partes conforme se puede apreciar en el mentado documento.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **081**.

Hoy, **7 de septiembre de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ